

El proceso recopilador del derecho navarro entre 1556 y 1574. *El Fuero Reducido de Navarra* y la obra de Pasquier

Pilar ARREGUI ZAMORANO*

La etapa moderna trajo consigo la necesidad de recoger los *iura propria* de cada «República» en recopilaciones, dando lugar a lo que, tal vez con un punto de exageración, se ha llamado la época de las recopilaciones. Unas obras que perseguían facilitar el conocimiento del derecho vigente de un reino pero, al tiempo, suponían una selección de las leyes que debían recogerse y una ayuda para la fijación de su texto¹. En este marco, Navarra no fue un reino singular porque participó en este movimiento propio de la época. Si hubo singularidad, esta se manifestó en su peculiar proceso recopilador². En él quisiera profundizar

* Universidad de Navarra. Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto DER2012-39334, titulado: «La integración de territorios en nuevas entidades políticas y sus consecuencias en las instituciones administrativas».

¹ Nos interesa este proceso principalmente en la medida en la que «la recopilación del derecho en esta época se limita a recoger en un solo volumen las leyes del reino, aquellas que son valoradas como el derecho principal del reino» (A. Iglesia Ferreirós, *La creación del derecho. Una historia del derecho español. Lecciones*, II, Barcelona, 1989, p. 644).

² Es necesario tener en cuenta que detrás de toda técnica recopiladora «se ocultaba una cuestión política, ya que a través de la recopilación del derecho se manifestaba el reconocimiento más o menos velado de la soberanía del rey» (*ibid.*, p. 643).

de la mano de la información que nos proporciona el expediente de la visita realizada a los tribunales navarros por el consejero de Castilla, licenciado Pedro Gasco, e iniciada en la primavera de 1568³.

Cuando se aborda el proceso recopilador del derecho navarro en la Edad Moderna, se acostumbra a presentarlo en dos grandes apartados: uno primero dedicado exclusivamente al *Fuero Reducido* de Navarra [FR], con una larga andadura que transitó por los reinados de Carlos V y Felipe II, y el otro dedicado a las recopilaciones del nuevo derecho, agrupadas o no en función de quién tuvo la iniciativa, qué derecho recogió o si obtuvo carácter oficial. Desfilan así un elevado número de ellas, desde la primera, conocida como las *Ordenanzas viejas* de 1557, hasta la postrera, la *Novísima Recopilación* de 1735, elaborada por Elizondo; la una, recién estrenado el reinado de Felipe II y la otra, ya en tiempos del primer rey borbón⁴.

En estas breves líneas, apoyándome en los datos aportados por la visita del licenciado Gasco, quisiera centrarme en el movimiento recopilador de la primera etapa del reinado de Felipe II, un periodo en el que, como veremos, se entrecruzan y condicionan el segundo gran intento de lograr la impresión del FR, tras el fracaso cosechado en el reinado del emperador, y las dos primeras recopilaciones de derecho moderno, que no obtendrán la aprobación del reino: las *Ordenanzas viejas* elaboradas por los licenciados Balanza y Pasquier, publicadas en 1557, y las *Ordenanzas nuevas* del segundo de esos autores en solitario, publicadas diez años después⁵. La coincidencia en las fechas de uno y otro impulso recopilador entre 1556 y 1574, habla en favor de una relación más estrecha entre ambos que condicionará el resto del proceso recopilador.

En efecto, la llegada al trono de Felipe II (IV de Navarra) a comienzos de 1556 tuvo la virtud de renovar en los Estados navarros el anhelo de conseguir la impresión del FR y, al tiempo, de impulsar la elaboración de la primera recopilación del derecho real del reino. El proceso recopilador se bifurca en dos líneas en principio compatibles entre sí. Una impulsada por los Estados navarros y centrada en el FR de Navarra cuya finalidad principal, aunque no exclusiva, era disponer de una versión modernizada del derecho medieval, una versión que fijara el texto de la tradición jurídica medieval del reino que, una vez aprobada por el monarca, pudiera esgrimirse como límite a su actividad

³ Archivo General de Simancas (AGS), Cámara de Castilla (CC), leg. 2747. Sobre el visitador y el desarrollo de dicha visita, véase P. Arregui Zamorano, «Pedro Gasco, licenciado por Salamanca, visitador del Consejo Real de Navarra», en *De nuevo sobre juristas salmanticensis. Estudios en homenaje al profesor Salustiano de Dios*, en prensa.

⁴ *Las ordenanças, leyes de visita, y aranceles, pragmatikas, reparo de agrauios, & otra provisiones Reales del Reyno de Nauarra, impressas por mandado de su Magestad del Rey don Phelippe nuestro señor, y del Ilustrissimo Duque de Alburquerque su Visorrey en su nombre, con acuerdo del Regente, y Consejo del dicho Reyno*, Estella, 1557 [*Ordenanzas viejas*], y *Novissima Recopilacion de las Leyes del Reyno de Navarra, hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, ed. Diputación Foral de Navarra realizada conforme a la obra de J. Elizondo (año 1735), Pamplona, 1964 [*Novísima Recopilación*].

⁵ *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, Reparos de agrauios, Prouisiones, y cedula Real del Reyno de Nauarra, y Leyes de visita que están hechas y proueydas hasta el año de mil, y quinientos y sesenta y syes. Recogidas y puestas en orden por sus títulos, con su Repertorio, por el licenciado don Pedro Pasquier, del Consejo Real de su Magestad, del dicho Reyno*, Estella, impr. Adrián de Anuers, 1567 (*Nueva recopilación* [nombre con el que se la conocerá en estos años que estudiamos]).

legislativa⁶. La otra, alentada por el monarca o, en su caso, por el virrey con el consentimiento del Consejo de Navarra, estuvo centrada en el nuevo derecho creado bien unilateralmente por el rey, o bien a petición de las Cortes del reino. Ambos impulsos vinieron a coincidir en esos años que discurrieron entre 1556 y 1574, la primera mitad del reinado de Felipe II. De esos casi veinte años parece conveniente a nuestro tema aislar tres momentos: 1556-1557, 1565-1567 y 1574.

1. 1556-1557

En el verano de 1556 las Cortes reunidas en Estella pusieron en marcha un nuevo intento para lograr la licencia de impresión del *FR*⁷. Respecto a él, es necesario advertir en primer lugar que no fue una solicitud aislada. Junto a dicha impresión, las Cortes reivindicaron otras cuestiones fundamentales para el reino y, en buena medida, relacionadas con la naturaleza de su integración en Castilla, entre otras: la competencia exclusiva del Consejo de Navarra en asuntos de gracia, merced y gobierno del reino, en un intento por inhibir al Consejo de la Cámara de Castilla en esos temas y de hacer realidad la condición de «supremo» del Consejo de Navarra en todos los ámbitos⁸; la derogación de los capítulos de visita que se hicieron para que fueran leyes generales del reino⁹; la remoción de los cinco jueces extranjeros del Consejo, la Corte y la Cámara¹⁰; o la sobrecarta¹¹. No cabe duda de que los primeros años del reinado filipino fueron muy interesantes. No es posible detenernos en ello, pero son años en los que, como afirma Floristán Imizcoz, las Cortes navarras demostraron tener

⁶ Navarra, a diferencia de otros reinos (como el de Aragón, con sus *Fueros de Aragón*, o el de Valencia, con sus *Furs de València*), no poseía un texto fijo del *Fuero General de Navarra*, del que circulaban por el reino versiones diferentes. El licenciado Atondo, consejero de Navarra a finales de la década de los 60, llamó al *FR*: «Fuero General Reducido» (AGS, CC, leg. 2747, f. 1006). Sabemos, sin embargo, que además del derecho medieval recogía una ordenanza (11) de la visita de Valdés sobre la recusación de los jueces, dos capítulos (2 y 3) de las Ordenanzas del Obispo de Tuy dadas a petición de los tres Estados referentes a los plazos procesales y varias leyes de Cortes (M. Galán Lorda, «Las fuentes del Fuero Reducido», en I. Sánchez Bella *et al.*, *El Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y Estudios)*, I, Pamplona, 1989, pp. 673-689).

⁷ Capítulo 22 de reparo de agravio de las Cortes de Estella de 1556 (AGN, Legislación [LE], leg. 3, carpeta [cp.] 3). Las Cortes permanecieron reunidas desde el 22 de julio hasta el 25 de agosto de ese año (V. Vázquez de Prada [dir.] y J. M. Usunáriz Garayoa [coord.], *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa. I. 1513-1621*, Pamplona, 1993, p. 90).

⁸ Capítulo 19 de reparo de agravio de las Cortes de Estella de 1556 (AGN, LE, leg. 3, cp. 3, s. f.). Sobre el tema, véase de A. Floristán Imizcoz, *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra. 1512-1808*, Pamplona 1991, pp. 84-88, y «Universalismo y nacionalismo en la monarquía de Felipe II. Dos reflexiones desde Navarra», en J. Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, I-1, Madrid, 1998, pp. 227-247; e I. Ostolaza Elizondo «La Cámara de Castilla y Navarra», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 17, 2010, pp. 241-255, y *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, Pamplona, 1999, pp. 41-64.

⁹ «Todo lo que se ha venido proveydo por visita para que sea ley general decisiba fuera de lo que toca al estilo de las audiencias es contrafuero por hauerse echo sin foardar la orden del fuero» (cap. 6 de reparo de agravio de las Cortes de Estella de 1556, AGN, LE, leg. 3, cp. 3). Las Cortes tenían en mente el capítulo primero de las Ordenanzas de la visita de Anaya, reiterado en el 27 de la visita de Castillo, que velaba por el cumplimiento de las leyes de visita frente a los reparos de agravios presentados y no concedidos expresamente por el monarca (*Ordenanzas viejas*, ff. 26 y 34).

¹⁰ Capítulo 1 (AGN, LE, leg. 3, cp. 3).

¹¹ Capítulo 21 (*ibid.*).

gran «claridad de ideas y una energía en la reivindicación de su papel en la vida del reino que, probablemente, no tenga parangón anterior»¹².

En segundo lugar, es necesario recordar que el reinado de Carlos V había presenciado ya sucesivos intentos por alcanzar la confirmación y publicación del *FR* por parte de las Cortes navarras, que deseaban ver confirmados sus antiguos fueros, ahora redactados con un lenguaje acorde con los tiempos. Conocemos aceptablemente esta historia que dio sus primeros pasos poco antes de la conquista del reino navarro por Castilla, y se extendió a lo largo de los reinados de Carlos I y de su hijo, Felipe II. Conocemos bien los motivos que lo demandaron, su contenido, sus fuentes y las causas que propiciaron su fracaso¹³.

Cuando el reinado del emperador se cierra, nos encontramos con un reino frustrado por no haber alcanzado su objetivo: fijar su derecho tradicional, límite de la actividad legislativa de los reyes¹⁴. Los últimos años habían presenciado un postrero esfuerzo. En efecto, a finales de 1552, poco después de ser nombrado el duque de Alburquerque virrey de Navarra, las Cortes de Pamplona suplicaron al monarca la impresión de «la reducion del fuero antiguo deste Reyno en mejor estillo [...] esta echa la dicha reducion por hombres de ciencia y conciencia y mucha esperiencia»¹⁵. El reino, obedeciendo la orden del virrey, le había entregado un precioso ejemplar «cubierto de terciopelo carmesí, con cerraduras de plata» para revisarlo con el Consejo y proveer lo conveniente. La falta de noticias debió de inquietar al reino¹⁶. A finales de enero de 1553, las Cortes de Pamplona presionan de nuevo reclamando licencia de impresión¹⁷. El silencio se mantiene, ¿por qué?

Desde luego, sigue en pie el principal argumento que impidió la confirmación del texto en las décadas pasadas, al negarse las Cortes a introducir las supresiones y modificaciones expresamente señaladas por el Consejo de Castilla en 1538¹⁸. Influyó también que el panorama legislativo había cambiado sustancialmente en el último cuarto de siglo. Por una parte, la obligada integración del reino en la corona de Castilla había animado a los Estados navarros a defender su antiguo derecho y a crear uno nuevo acorde con las nuevas necesidades.

¹² A. Floristán Imizcoz, *La monarquía española...*, *op. cit.*, p. 122, y *Las Cortes de Navarra desde su incorporación...*, *op. cit.*, 1, f. XV.

¹³ Ver principalmente J. M. Zuaznavar, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, 1, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1966; I. Sánchez Bella *et al.*, *El Fuero Reducido...*, *op. cit.*; y P. Arregui Zamorano, «Capítulos del Fuero Reducido de Navarra que impidieron su confirmación», *Initium. Revista Catalana D'Història del Dret*, 8, 2003, pp. 85-142.

¹⁴ Lo sucedido en él puede verse en I. Sánchez Bella, «El Fuero Reducido de Navarra y la publicación del Fuero General», I. Sánchez Bella *et al.*, *El Fuero Reducido...*, *op. cit.*, pp. 22-39.

¹⁵ AGN, Reino (RE), Códices forales (CF), leg. 1, cp. 13.

¹⁶ I. Sánchez Bella, «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, pp. 38-39.

¹⁷ AGN, RE, CF, leg. 1, cp. 14.

¹⁸ El informe del Consejo de Castilla señala de forma clara y concisa un total de treinta y un capítulos del *FR* que, por uno u otro motivo, impedían la confirmación del texto. Capítulos que, de acuerdo con el criterio expresado por el Consejo, o bien deberían ser suprimidos (figuran los que de alguna manera ponían en entredicho la autoridad del monarca, como eran, por ejemplo, los que reducían su capacidad de acuñar moneda, convocar a los Estados navarros, declarar la guerra o firmar la paz, la reserva de oficios y beneficios a los naturales del reino, etc.), o bien modificados (supresión del término castellano en algún capítulo, la periodicidad anual en la convocatoria de Cortes, la reducción de las personas exentas de acudir al ejército, etc.), o bien era necesario introducir en ellos algún tipo de explicación o puntualización (por ejemplo, algún capítulo referido a hidalgos) (P. Arregui Zamorano, «Capítulos del Fuero Reducido...», *op. cit.*, pp. 107-126).

Por la otra, había crecido considerablemente el derecho emanado unilateralmente del rey o de sus autoridades delegadas. Ahí estaban, entre otras, las conflictivas «leyes de visita», ordenanzas elaboradas sobre las conclusiones extraídas de las visitas a los tribunales del reino ordenadas por el emperador¹⁹. A comienzos de 1553 se habían realizado cuatro visitas y, enseguida, en 1554, se iniciaría una quinta que el emperador no vería finalizar²⁰. Este derecho era ajeno al *FR* entregado al virrey en 1553, que seguía siendo principalmente «una edición moderna de los fueros medievales»²¹.

Las Cortes de 1556 hicieron llegar al rey, a través del mariscal del reino, la solicitud de reparación de veintisiete agravios. En las instrucciones que se dieron al mariscal con tal motivo, se le encargaba que gestionara la aprobación e impresión del *FR*, cuyo ejemplar, sin embargo, no pudo entregársele hasta más tarde por desconocerse su paradero en ese momento²². La respuesta del monarca a estas peticiones tardará en llegar algún tiempo.

Por esas mismas fechas se pone en marcha el segundo impulso recopilador del que hemos hablado. El virrey, duque de Alburquerque, con el parecer del Consejo de Navarra, encargó la elaboración de una recopilación. Desconocemos la fecha en la que se hizo el encargo que, al parecer, estuvo relacionado con el viaje a Flandes de los emisarios del reino navarro²³. Su realización corrió a cargo de los licenciados Pedro Balanza y Pedro Pasquier, ambos consejeros de Navarra desde 1550, ocupando plaza de navarros²⁴.

Quisiera llamar la atención sobre el motivo y los límites del encargo que se explicitan en la carta que abre la obra, dirigida al virrey por sus autores. ¿Cuál fue el motivo? La necesidad de la impresión del derecho del reino que, se nos dirá, ha estado «privado hasta aquí (de ella), con muy universal daño de su Republica, por no tener sus fueros, ni reparos de agravios impressos»²⁵. Sin

¹⁹ Las visitas eran inspecciones que los monarcas ordenaron girar a sus altos tribunales con el objetivo de controlar y, en su caso, reformar su funcionamiento, además de depurar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación de sus componentes. Era un «procedimiento de carácter extraordinario y naturaleza inquisitiva, sustanciado ante un delegado regio —la una instructoria y la otra contradictoria—, de manera antiformalista y rigurosamente secreta, y determinado o resuelto en única instancia por el rey con la finalidad de controlar y corregir o reformar el funcionamiento de [...], y de exigir o preparar la exigencia de responsabilidad a todos quienes la componían por su conducta antijurídica» (C. Garriga Acosta, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, p. 426).

²⁰ La visita iniciada en 1554 por el doctor Anaya (nombrado el 21 de octubre) y concluida por el también doctor Suárez de Toledo en 1556 (J. Salcedo Izu, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, 1964, pp. 234-237 y 299).

²¹ I. Sánchez Bella, «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, p. 44. Sobre las fuentes del *FR* es imprescindible M. Galán Lorda, «Las fuentes del Fuero Reducido...», *op. cit.*, pp. 95-733.

²² El testimonio de la entrega está fechado el 11 de junio 1557 (*Ensayo histórico-crítico...*, *op. cit.*, p. 67, recogido también I. Sánchez Bella en «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, p. 41).

²³ A. Iglesia Ferreirós, *La creación del derecho*, II, p. 692, nota 129. Según el propio Pasquier, «los años pasados de çinquenta y seis y siete se ocupó en recopilar, corregir y hazer imprimir las hordenanças reales y de bisitas y los reparos de agraviuos y otras provisiones de este reyno» (carta de Pasquier al reino de Navarra, leída en las Cortes de Estella el 23 de octubre de 1567, AGS, CC, leg. 2747, f. 974). En su momento, J. M. Zuaznavar consideró que el encargo se había realizado el mismo año de 1557 (*Ensayo histórico-crítico...*, *op. cit.*, p. 558).

²⁴ J. Salcedo Izu, *El Consejo Real de Navarra*, pp. 277-278.

²⁵ Porque estaban «corruptos y viciados, por la diversidad, y poca curiosidad de los escriuientes, y por la penuria que hauia de libros, los juezes muchas veces se han hallado confusos en juzgar, y los súbditos ignorantes de aquello que eran obligados a guardar so graues penas» (carta dedicatoria al duque de Alburquerque, *Ordenanzas viejas*, s. f.).

embargo, el virrey solo les encargó «que tomásemos el trabajo de ver las leyes de visita, y el libro general de los estados, y que reduxesemos lo substancial del quitando toda superfluidad, variedad, y contrariedad, con buen orden y estilo: y lo pusiessemos en un libro»²⁶. De los fueros, es decir, del *Fuero General de Navarra* [FGN] y de los demás fueros locales, mucho más necesitados de ser recogidos con claridad y sin contradicciones en un solo volumen y punto de partida obligado del proceso recopilador, nada se dice. Probablemente, nada podía decirse, tanto el virrey como los autores, miembros del Consejo, conocían de primera mano la presión que el reino estaba ejerciendo en ese momento para conseguir la impresión del *FR*. Haber «puesto la mano» en su contenido, total o parcialmente, habría sido, sin duda, un error que el reino difícilmente hubiera perdonado. Pasquier lo sabía. Cuando, como tendremos oportunidad de comprobar, este consejero navarro elabore la que será su nueva recopilación de 1567, justificará los límites de su contenido, probablemente los mismos que habían guiado su primera recopilación:

acordo de nuevamente recopilar, corregir y hazer imprimir todas las dichas hordenanzas, provisiones y reparos de agrauios que estan hechos hasta el presente año en un volumen quitada toda superfluidad, variedad e inperitencia por bia decisiba, por sus titulos y materias conbenientes y otras curiosidades que biendo la obra se veran, y se hizo imprimir *sin poner en la dicha hobra ningun capitulo del fuero general ni de otro particular de este Reyno por haber los tres estados de este Reyno puesto su mano en ellos*²⁷.

La obra aparece estructurada en dos libros, uno dedicado al derecho emanado del rey, el otro, al del rey junto con las Cortes. El primero de los libros tiene la virtud de reunir, en una misma sede y en una primera parte, las leyes de visita aprobadas hasta el momento. Aparecen precedidas por las ordenanzas bajomedievales de Carlos III y acompañadas, de acuerdo a un criterio cronológico, de las ordenanzas dadas por el obispo de Tuy, presidente del Consejo, a solicitud de los Estados del reino a finales de 1526. Esta, que podríamos considerar como la primera parte del libro primero, se cierra con las Ordenanzas de los Merinos de 1541. A continuación se recogen los aranceles fijados para el ejercicio de distintos oficios, comenzando por los de justicia²⁸. Y, por último, este primer libro de la recopilación se cierra con un cuaderno que contiene una treintena de provisiones reales para «la buena gouernacion del dicho Reyno, y breue administracion de justicia» de dispar contenido²⁹. El segundo libro, marcando así la diferente procedencia de las leyes contenidas en él, recoge más de ciento cincuenta peticiones de los Estados del reino, muchas de ellas

²⁶ «Vieron las dichas ordenanças, leyes e visita, reparos de agrauios y otras prouisiones y aranzales», según se recoge en la licencia de impresión (*ibid.*).

²⁷ Petición de Pasquier al reino, presentada en las Cortes de Estella el 23 de octubre de 1567 (AGS, CC, leg. 2747, f. 974, la cursiva en mía). J. M. Zuaznavar llamó la atención sobre este silencio respecto a los fueros (*Ensayo histórico-crítico...*, *op. cit.*, p. 558).

²⁸ *Aranceles de lo que los oficiales, y ministros de justicia son obligados a hazer cada uno en sus officios, y los derechos, que pueden llevar por el exercicio dellos, sacados de las ordenanças y leyes de visita* (Ordenanzas viejas, ff. 42-61).

²⁹ La más antigua (y la única de este reinado) es de Juan de Albret, de 1496. Las más modernas pertenecen al reinado de Felipe II, la última es de mediados de mayo de 1557 y contiene unas ordenanzas para los oficiales y ministros de justicia de la ciudades, villas y lugares del reino de Navarra (*ibid.*, ff. 61-94).

por reparo de agravio, junto con la determinación que procedió³⁰. No se pudieron incluir las peticiones de las Cortes de Estella de 1556 porque la respuesta del monarca no llegó hasta 1558. El criterio seguido por los recopiladores más allá de la división en dos libros es difícilmente reconocible, un «verdadero galimatías» en opinión de Isabel Ostolaza³¹. Años más tarde, el propio Pasquier (a quien se atribuye principalmente la autoría de la obra)³², consciente de ello y para justificar la «nueva recopilación» que acababa de elaborar, se excusó ante el reino: las *Ordenanzas viejas* se habían realizado «por la horden que entonces parecio mas conveniente al virrey y consejo deste Reyno»³³. Poco después, el licenciado Ruiz de Otalora, entonces consejero de Navarra, elaboró el *Reperitorio de las Ordenanzas, leyes de visita, aranceles, pragmáticas, reparo de agravios y otras provisiones reales y leyes del Reyno de Navarra* para facilitar su manejo. El repertorio fue publicado en 1561³⁴.

El 23 de mayo se expidió la licencia de impresión de esta recopilación de Balanza y Pasquier con la orden de guardar y cumplir todo lo contenido en ese libro³⁵.

No es de extrañar el malestar, la frustración y la oposición de los Estados del reino que, sin haber obtenido respuesta a sus últimas reivindicaciones y habiéndoseles negado durante décadas la licencia para imprimir el *FR*, ven ahora cómo se da con celeridad licencia a la obra de Balanza y Pasquier. Una obra en la que las Cortes no habían participado ni en su iniciativa ni en su elaboración. Una obra que ponía en pie de igualdad las normas elaboradas en Cortes con aquellas que no habían contado con su intervención. Una obra cuya dedicatoria decía contener «las principales leyes por donde el (reino) se ha de gouernar en toda paz y justicia»³⁶. Una obra, en fin, impresa a costa de la Cámara de su majestad y cuyo contenido era de cumplimiento obligado³⁷.

Hasta 1558 el rey no examinó ni contestó los reparos de agravios presentados por las Cortes de Estella de 1556³⁸. A primeros de mayo de 1558 se ordena al virrey, regente y consejeros que lo examinen junto con los

³⁰ Recoge también, por ejemplo, el nombramiento como virrey del duque de Albuquerque, el juramento del príncipe Felipe hecho al reino en 1551 o la coronación de Juan y Catalina de Albret, con el juramento realizado (*ibid.*, ff. 59 y 60v-69).

³¹ «El corpus legislativo de Navarra en la etapa de los Austrias (siglos XVI-XVII)», *Príncipe de Viana (PV)*, 225, 2002, p. 195.

³² A. Pérez Martín y J.-M. Scholz, *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia, 1978, p. 161, y A. Iglesia Ferreirós, *La creación del derecho*, II, p. 692.

³³ Petición de Pasquier al reino, presentada en las Cortes de Estella el 23 de octubre de 1567 (AGS, CC, leg. 2747, f. 974).

³⁴ I. Ostolaza, «El corpus legislativo», pp. 198-199.

³⁵ Revisada la obra por el regente y los del Consejo, «parecio ser vtil, y conueniente a la buena gouernacion deste nuestro Reuno, y a la administración de su justicia, que el libro assi corregido, se deuia de imprimir: y nos tuuimoslo por bien. Por ende mandamos a vos los susodichos, y a cada uno de vos, que guardeyds, y cumplays todo lo contenido en el dicho libro assi impresso, y corregido, y le deys entera fe assi en juicio como fuera del» (r. p. dada en Pamplona el 23 de mayo de 1557, *Ordenanzas viejas*, s. f.).

³⁶ Véase nota 2.

³⁷ Como explicará años más tarde el propio Pasquier, se dio orden de distribuirla por todos los pueblos y a todos los oficiales reales y ministros de justicia quienes «fueron compelidos a recibirlos y pagarlos por la tasa dellos» (petición de Pasquier al reino, presentada en las Cortes de Estella el 23 de octubre de 1567, AGS, CC, leg. 2747, f. 974).

³⁸ Por el cuaderno de agravios de las Cortes celebradas en Sangüesa en 1561, sabemos que el ejemplar del *FR* entregado al mariscal llegó a manos de Felipe II en 1558 (I. Sánchez Bella, «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, p. 42, nota 56).

representantes del reino y, concluido, le envíen su opinión para decidir sobre sobre su impresión³⁹.

Las Cortes reunidas en Sangüesa de 1561 reiteran las peticiones presentadas en 1556⁴⁰. Respecto al *FR*, piden reparo de agravio por la real cédula dada en Bruselas en 1558:

Aunque se dio cedula rreal para que el visirrey, regente y los del Consejo deste rreyno viesen y examinase el dicho volumen del ffuero rreduzido con los diputados que el rreyno nombrase y que se imbie rrelacion y parecer seria agrabio del rreyno si se efectuase lo contenido en la dicha cedula porque como parece por el proemio del libro los dichos ffueros se rreduzieron por mandado de la magestad rreal y con su comisión por personas del su Consejo y por los diputados que el rreyno nombro y después de rreduzidos los ffueros susodichos el rreyno suplico a la magestad rreal que tuviese por bien de ver el dicho libro y aprobarlo y assi visto y sobre todo abido consejo a pedimiento y suplicacion del rreyno ffue aprobado y mandado que todo lo contenido en el dicho libro sea abido por ffuero deste dicho rreyno de Nauarra y si agora se hubiese de ver y examinar otra bez seria cosa de mucha dilacion y perjuyzio y daño. Suplicamos a vuestra magestad mande proveer que se inprima el dicho volumen del dicho ffuero rreduzido porque combiene a la buena administración de la justicia y al bien común deste rreyno⁴¹.

2. 1565-1567

Las siguientes Cortes, reunidas en Tudela en los meses de enero y febrero de 1565, solicitaron de nuevo la aprobación e impresión del *FR*⁴². Para esa fecha, los Estados navarros son plenamente conscientes de la imposibilidad de lograr la aprobación del monarca si previamente no suprimen y modifican los capítulos señalados por el Consejo de Castilla en 1538 (que impidieron su confirmación en el reinado anterior)⁴³, por lo que se muestran dispuestos a hacerlo con tal de ver su antiguo derecho impreso⁴⁴.

El virrey, advertido por el regente de la grave dificultad que entrañaba el tema, mandó constituir una comisión mixta formada por representantes del reino y, por parte del rey, el regente, Ruiz de Otalora, y el consejero Atondo. Su finalidad, nos la cuenta el regente: «Que biesen y reconociesen el dicho fuero que como dicho es estaua reducido y, a su parecer corregido, hiziesen relation para las primeras Cortes que se ayuntasen en el rreyno, para que, visto lo que ubiesen hecho, se suplicase a su magestad la impresión»⁴⁵.

³⁹ R. c. dada en Bruselas el 9 de mayo de 1558 (AGN, RE, CF, leg. 1, cp. 15).

⁴⁰ AGN, LE, leg. 3, cp. 29, ff. 2v, 3v, 7 y 8.

⁴¹ Capítulo 22 (AGN, LE, leg. 3, cp. 3, f. 8).

⁴² *Las Cortes de Navarra desde su incorporación*, 1, p. 172.

⁴³ La r. c. dada en Toledo el 21 de marzo de 1539 que contiene el informe del Consejo de Castilla en tiempos del emperador, puede consultarse íntegramente en P. Arregui Zamorano, «Capítulos del Fuero Reducido», apéndice documental, pp. 139-142.

⁴⁴ «Fue el rreyno de parecer que aunque se quitasen aquellos capítulos que fueron señalados por los señores del Consejo de Castilla les conbenia tener su fuero y leyes impresas» (explicaciones dadas por el regente Ruiz de Otalora al visitador licenciado Gasco, AGS, CC, leg. 2747, f. 886).

⁴⁵ Descargo 7 al cargo presentado al regente Ruiz de Otalora por el licenciado Gasco (*ibid.*).

Así se hizo. Es ahora el licenciado Atondo quien habla: «Entendimos el regente y yo con los diputados del reino en la reduccion y comprobacion del dicho fuero por muchas horas y con muy gran trabajo sin aver recibido por ello cosa alguna, y se remitió la conclusion del para cuando el dicho conde de Alcaudete viniese a Pamplona, y ceso su venida porque murio luego en Tudela»⁴⁶.

En efecto, la muerte del virrey, Alonso de Córdoba y Velasco, primero, y la epidemia de peste que sufrió la ciudad de Pamplona, después, paralizaron las actuaciones⁴⁷. Este parón vino a coincidir en el tiempo con la iniciativa privada de Pasquier, quien «el año pasado de sesenta y seys, con mucho estudio y trabajo, hizo una nueva recopilacion de las ordenanzas, leyes de visita y reparos de agrauios y otras prouisiones reales»⁴⁸. Dos fueron los principales motivos que le llevan a ello: la necesidad de actualizar el contenido de las *Ordenanzas viejas* y el deseo de remediar el «galimatías», presentando su contenido de acuerdo a un criterio sistemático, es decir, agrupando las normas por razón de las materias⁴⁹. Pasquier mantiene la separación entre las normas del rey y las leyes de Cortes, pero altera el criterio con el que recoge estas últimas, al reproducir tan solo su parte dispositiva. Además, de la misma manera que hiciera en la recopilación anterior, no incluye ningún capítulo del *FGN* ni de ningún otro fuero local del reino —como hemos visto— «por haber los tres Estados deste Reyno puesto su mano en ellos».

Pasquier presentó su trabajo ante el virrey y el Consejo para que, si lo estimaban útil para el reino, se mandase imprimir a costa de su Majestad y se distribuyese después por el reino. El texto fue revisado por los consejeros Atondo (quien, recordemos, había trabajado en la corrección del *FR* tras las Cortes de 1565) y Porres (promocionado a una alcaldía de la Chancillería de Valladolid en noviembre de 1567, estando reunidas las Cortes de Estella). Una vez consultada con el monarca, se expidió licencia de impresión en Tafalla (lugar al que se habían trasladado las autoridades del reino por motivo de la peste), el 29 de enero de 1567⁵⁰. En nada se parece esta licencia a la concedida diez años antes. En 1557 se decía:

Mandamos a vos los susodichos [virrey, regente y los del Consejo, alcaldes de nuestra Corte mayor, oidores de Comptos, procurador fiscal, patrimonial, merinos, preuostess, substitutos, y otros qualesquier juezes, y justicias, oficiales reales, y a los prelados, condestable, marqueses, caualleros, nobles, hijos dalgo, infançones, hombres de ciudades, y uenas villas, y a todo el pueblo de Nauarra nuestros súbditos] y a cada vno de vos, que guardeyds, y cumplays todo lo

⁴⁶ Descargo 4 al cargo presentado al licenciado Atondo por el licenciado Gasco (*ibid.*, f. 1006).

⁴⁷ La peste duró desde mediados de 1565 hasta los primeros meses de 1567, con mayor virulencia entre los meses de octubre y diciembre de 1566 (J. L. de Orella y Unzué, «El cardenal Diego de Espinosa consejero de Felipe II, el monasterio de Iranzu y la peste de Pamplona de 1566», *PV*, 140-141, 1975, p. 585; E. Orta Rubio, «Aportaciones al estudio de pestes en Navarra (II). Siglos XVI Y XVII», *PV*, 162, 1981, p. 46, y J. J. Arazuri, «La peste en Pamplona en tiempos de Felipe II», *PV*, 134-135, 1974, pp. 181-182).

⁴⁸ Descargo 1 a los cargos presentados por el licenciado Gasco (AGS, CC, leg. 2747, f. 964).

⁴⁹ «Pareciole que despues de la dicha recopilacion e impresion se abian celebrado en este reyno tres vezes Estados y en ellos se habian hecho y ordenado muchas leyes importantes al buen gobierno deste reino y asi bien por su magestad y por el virrey y regente y los de su Consejo en su nombre se abian ordenado algunas ordenanças y provisiones convenientes a la buena y estilo de las audiencias reales y de los otros oficiales y ministros de justicia. Acordo nuevamente recopilar corregir y hazer inprimir todas las dichas hordenanças [...] por sus titulos y materias convenientes y otra curiosidades que viendo la obra se beran» (Petición de Pasquier a las Cortes de 1567, *ibid.*, f. 974).

⁵⁰ Traslado de la r. p. dada en Tafalla el 29 de enero de 1567 (*ibid.*, f. 970).

contenido en dicho libro assi impresso, y corregido, y le deys entera fe assi en juyzio, como fuera del, como le dierades, y deuades, a sus mismos originales, sin poner en ello, no acerca dello, dificultad, ni contradicion alguna⁵¹.

En 1567, sin embargo:

Por ende [...] damos licencia, permiso y facultad, a vos el dicho licenciado don Pedro de Pasquier, que podays hazer imprimir en el dicho nuestro reyno de Nauarra el dicho libro, por qualesquier impressores quissieredes [...] Y que después de impresso, no se pueda vender, ni se venda el dicho libro, sino que primero se trayga al nuestro consejo del dicho reyno de Nauarra, juntamente con el original: para que en el se vea si la dicha impression concierta y esta conforme al original, y se tasse por lo que cada libro impresso se ha de pagar: para que los que lo compraren y quisieren comprar lo paguen al dicho precio⁵².

Nada se dice sobre guardar y cumplir lo contenido en el libro, la Cámara no correrá con los gastos de impresión y la compra de los ejemplares no será obligatoria. Pasquier se siente defraudado por el desprestigio que suponía para su obra esa falta de obligatoriedad y por el inevitable perjuicio económico que conllevaba⁵³. Mayor desprestigio aún le ocasionará el proceso iniciado en el Consejo contra uno de los oficiales a los que encargó recorrer el reino vendiendo ejemplares de su recopilación⁵⁴. Varios valles navarros (como el de Araquil, La Burunda y Ergoyena) le acusaron de haberles obligado a comprar ejemplares de la obra, cobrándoles por encima del precio tasado por el Consejo⁵⁵. No podemos detenernos más; el acusado fue condenado a dos años de destierro del reino y dos de suspensión de oficio de alguacil y de portero⁵⁶. El prestigio de Pasquier se resiente junto con su obra. En la visita realizada al Consejo por el licenciado Gasco en 1568, se le hará cargo de haber revestido con la autoridad de Consejo la instrucción dada a los repartidores de su «nueva recopilacion» con cláusula de compeler a recibirla⁵⁷. No fue condenado por ello, pero acusa el descrédito sufrido⁵⁸. En un intento de recuperarlo y, al

⁵¹ R. p. dada en Pamplona el 23 de mayo de 1557 (*Ordenanzas viejas*, s. f.).

⁵² R. p. dada en Tafalla a 29 de enero de 1567 (*ibid.*).

⁵³ Imprimió a su costa más de mil ejemplares y solicitó al Consejo una orden para que fueran compelidos a comprarla todos los lugares y oficiales de justicia. Solo conseguiría la promesa de ser resarcido en los gastos que no cubriera con la venta de ejemplares. Con ese motivo regaló ciento cincuenta ejemplares de los quinientos que había encuadernado, al virrey, Consejo, Corte y Cámara de Comptos y otras personas importantes (descargo 1 de los cargos presentados contra él por el Licenciado Gasco, AGS, CC, leg. 2747, f. 964).

⁵⁴ Nombramiento del escribano y portero real Miguel de Arruazu, fechado el 25 de julio de 1557 (*ibid.*, f. 365v).

⁵⁵ «El portero fue al valle Araquil y compilio a muchos que tomassen los dichos libros algunos contra su voluntad y a otros diciendo que el Consejo mandaua que los tomassen y llevándoles derechos demasiados assy por el precio del dicho libro como por sus dietas, y a los que no pagauan sacandoles prendas y apremiando a los que no los tomauan de lo qual se vinieron a quejar delante del virrey» (*ibid.*, ff. 533 y ss.).

⁵⁶ *Ibid.*, ff. 566-567.

⁵⁷ Descargo 1 (*ibid.*, f. 964).

⁵⁸ «Por lo suso dicho perdió la venta de la dicha hobra tanta reputacion que muy pocos la quieren comprar entendiendo que no debe ser hutil para la Republica de este reyno» (*ibid.*, f. 964v). En carta dirigida a Diego de Espinosa (a quien había dedicado la recopilación) explica que algunos han tratado de desacreditarle personalmente dando a entender que en la distribución de los libros se había excedido usurpando la jurisdicción real; que no se le había condenado, pero se le ordenó vender los libros por librereros para evitar los inconvenientes surgidos (carta fechada en Estella el 18 de noviembre de 1567, *ibid.*, f. 532).

tiempo, de dar a salida a los ejemplares de su obra, donó cien ejemplares a «los juezes, curiales y otros pueblos principales del reino», y ochocientos más a las Cortes reunidas en Estella en 1567 para que, viendo la utilidad de su trabajo, lo difundieran por el reino a su criterio. La respuesta de las Cortes fue la esperada:

Fue acordado, hordenado y mandado se dé por respuesta a esta dicha petición que por no aberse echo la recopilacion de que se haze mencion en esta petición a suplicacion deste Reyno y con diputados suyos no conviene al Reyno hazer lo que en esta petición se pide ni tratar dello⁵⁹.

A los Estados navarros no les gustó el nuevo trabajo de Pasquier. A los motivos señalados en 1557 se añadía ahora uno capital: se recogía tan solo la parte dispositiva de las peticiones y los reparos de agravios del reino, mutilando el contenido de unas normas que, por pactadas, no podían ser alteradas sin el consentimiento del reino.

¿Y el *FR*? Vuelve a adquirir protagonismo entre la petición de Pasquier a las Cortes de Estella de 1567 y la respuesta negativa de estas.

Conocemos bien –decía al comienzo de estas líneas– lo acontecido en torno a la aprobación e impresión del *FR* en el periodo de sesiones de las Cortes de Estella de 1567, pero añadamos algún dato más que nos proporciona la visita del licenciado Gasco y crucemos las fechas que acabamos de conocer sobre la nueva recopilación de Pasquier con las de las decisiones tomadas por estas Cortes de Estella sobre el *FR*, las coincidencias son muy significativas.

Como hemos visto, a finales de enero el licenciado Pasquier ha obtenido la licencia de impresión para su nuevo trabajo. Se inician unos meses sombríos para él, que se ve salpicado por el proceso judicial por cohecho contra uno de los encargados de vender los ejemplares de su nueva recopilación por el reino. Para limpiar su imagen y lograr la difusión de su obra, solicitó a los Estados del reino que recibieran y difundieran los ochocientos ejemplares donados. La petición, recordemos, fue presentada el 23 de octubre de 1567.

Por su parte, las Cortes convocadas por el monarca y en su nombre por el virrey don Juan de la Cerda, duque de Medinaceli, habían iniciado sus reuniones pocos días antes, el 15 de octubre de 1567, en la ciudad de Estella. Ocho días después, el mismo día que se presenta ante ellas la petición de Pasquier, acuerdan solicitar de nuevo al monarca la impresión del *FR*. No será una petición más que se añade a la larga lista de las efectuadas hasta el momento. Ahora sí, los Estados se muestran decididamente dispuestos a revisar el texto, haciendo lo necesario para alcanzar definitivamente su impresión: incorporar en la medida de lo posible las modificaciones exigidas por el Consejo de Castilla en tiempos del emperador y actualizar el derecho contenido en la primera versión del *FR* de 1528.

Actualizarlo. Por las Actas parece ser el tema central de la revisión propuesta. Actualizarlo, que es incorporar las nuevas leyes del reino y resolver las «muchas dificultades y dudas acerca de la interpretación y entendimiento de

⁵⁹ La petición de Pasquier presentada a las Cortes de Estella el 23 de octubre de 1567; la respuesta de los Estados es de 6 de diciembre de 1567 (*ibid.*, f. 974).

algunos fueros y leyes»⁶⁰. Actualizarlo, quizás porque la nueva recopilación de Pasquier recoge las leyes de Cortes aprobadas hasta la fecha pero las reproduce solo en su parte dispositiva. Precisamente este deseo de incorporar al *FR* las leyes de Cortes aprobadas hasta entonces, le hizo decir a Sánchez Bella que el proyecto más parecía una recopilación que una edición moderna de los fueros medievales⁶¹.

Y asumir las modificaciones señaladas por el Consejo de Castilla. En las Actas de las Cortes aparece esta finalidad de forma velada, pero en la petición elevada al monarca una vez revisada se reconoce con claridad: «se an aynadido y enmendado, corregido, moderado y puesto çensura en algunos otros fueros y con esto se an quitado las dificultades que abia para lo imprimir el dicho volumen»⁶².

El regente Ruiz de Otalora, espectador y al tiempo protagonista de esta reforma, resume lo sucedido con el *FR* remontándose hasta los tiempos del emperador:

[El *FR*] se entrego a la magestad cesarea, el quoyal lo rremitio al su Consejo, y visto en el por los señores del Consejo fueron notados ciertos capitulos que dixeron conbenia se quitasen para auerlo de inprimir, y porque este rreyno pretendio que se auia de imprimir como se auia corregido sin quitar nada del no se dio licencia para poderlo imprimir. Y agora porque los que insistían en esto son ya muertos que el principal dellos era el condestable de este rreyno, fue el rreyno de parecer que aunque se quitasen aquellos capítulos que fueron señalados por los señores del Consejo de Castilla les conbenia tener su fuero y leyes impresas, y asi comenzaron a insistir en lo dicho con el conde de Alcaudete vi- rrey que fue deste rreyno en las Cortes que ubo en la ciudad de Tudela donde le pidieron y suplicaron para que les mandase imprimir el dicho fuero⁶³.

Para llevar a cabo la revisión y actualización del *FR*, los Estados nombraron, el mismo día 23, a sus representantes en la comisión encargada de realizarlo⁶⁴. Cuatro días después, el virrey decretó que el regente y el licenciado Pasquier formaran parte de dicha comisión⁶⁵. Se inicia la revisión.

La carta dirigida por Pasquier a Diego de Espinosa está fechada el 18 de noviembre. En ella informa al presidente del Consejo de Castilla sobre su petición a las Cortes y afirma –¿sin verdad?⁶⁶– que, aunque aún no han contestado a su petición, los Estados consideran la obra «muy util y necesaria a esta republica»⁶⁷.

El 1 de diciembre la revisión del *FR* está concluida y las Cortes suplican su impresión. Es verdad que, a pesar del esfuerzo realizado por la comisión revisora, perviven ciertas dudas sobre cinco capítulos concretos de la nueva

⁶⁰ «Y añadan a él las leyes que despues de la reduccion se han hecho a suplicacion de este reína en Cortes generales, y si les pareciere que se deben azer algunas declaraciones de dificultades y dudas que an acaesçido o podrian acaesçer cerca de la interpretacion y entendimiento de algunos fueros y leyes lo pongan todo por memoria en escripto para que agan relación dello a vuestro bissoyrey y tambien lo bea el reyno en estas Cortes y con esto se imprima y ponga en estampa» (AGN, RE, CF, leg. 1, cp. 23).

⁶¹ «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, p. 44.

⁶² AGN, RE, CF, leg. 1, cp. 24.

⁶³ Descargo 7 presentado por el regente Ruiz de Otalora (AGS, CC, leg. 2747, f. 886).

⁶⁴ AGN, RE, CF, leg. 1, cps. 22 y 23.

⁶⁵ *Ibid.*, cp. 23.

⁶⁶ Recordemos que es miembro de la comisión mixta que se encuentra realizando la revisión del *FR*.

⁶⁷ AGS, CC, leg. 2747, f. 532v.

redacción, pero no hay tiempo para despejarlas, las Cortes están a punto de concluir, por lo que dejan abierta la posibilidad de una ulterior revisión de esos capítulos⁶⁸.

Ese mismo día, el virrey ordena que se le presente una copia en limpio junto con el borrador de la revisión. Promete que la verá con el regente, el licenciado Pasquier y el resto de los miembros de la comisión que todavía permanecieran en el lugar, «para que con mayor brevedad pueda poner en él su decreto»⁶⁹.

Las Cortes, satisfechas y esperanzadas, entregan al virrey lo solicitado y acuerdan, el 5 de diciembre, gratificar a los autores de la revisión, entre ellos al regente (500 ducados) y al licenciado Pasquier (300 ducados); reconocen también la participación del licenciado Atondo en la comprobación que se hizo en las Cortes de Tudela de 1565 (200 ducados). Las cantidades serán pagadas a cargo del vínculo del rey⁷⁰.

El 6 de diciembre los Estados dieron poder a cuatro diputados del reino para elaborar el reparto de los dos mil ducados de oro viejo del vínculo correspondiente a los años 1566 y 1567, en el que figuraban las cantidades destinadas a Otalora, Pasquier y Atondo.

Ese mismo día, cuando las Cortes han cerrado ya el tema del *FR*, esperando confiadas la licencia del monarca, es cuando al fin responden a la petición del licenciado Pasquier: al reino no le conviene hacer lo que solicita porque su nueva recopilación ni se ha hecho a suplicación del reino, ni con diputados de él (como sí había sucedido con el *FR*, podríamos añadir). Tres días después, con la negativa en las manos y en su condición de consejero de Navarra presente en las Cortes, Pasquier hubo de ser testigo de la reunión en la que los cuatro diputados «entendieron en hacer el dicho repartimiento de los dichos dos mil ducados» del vínculo⁷¹. Ese mismo día se clausuraban las Cortes⁷².

La «nueva recopilación» de Pasquier, que solo había obtenido autorización regia para su publicación, no consigue la aprobación del reino; el *FR* ni siquiera logrará del monarca la licencia para su impresión. En efecto, tal y como estaba previsto, Felipe II recibió el ejemplar del *FR* revisado, pero vino acompañado de «un Memorial de advertimientos que uno de aquel Consejo (el de Navarra) enviaba de los capítulos que convenía quitar y enmendar»⁷³. El 1 de febrero de 1568 el rey escribe al virrey, duque de Medinaceli: «mi voluntad es que no se imprima»⁷⁴.

⁶⁸ AGN, RE, CF, leg. 1, cp. 24.

⁶⁹ Respecto a los cinco capítulos acepta que se haga como el reino lo pide (I. Sánchez Bella, «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, pp. 44 y 45).

⁷⁰ Acuerdo de las Cortes (AGN, RE, CF, leg. 1, cp. 26). Testimonio escrito realizado por Miguel de Azpilcueta el 1 de noviembre de 1568 (AGS, CC, leg. 2747, f. 895).

⁷¹ Repartimiento de los tres Estados del Reino (*ibid.*, f. 749, véase también f. 532). Por recibir dichas cantidades deberán responder los tres a los cargos presentados por Gasco (*ibid.*, ff. 885v-888, 164 y 1006).

⁷² *Las Cortes de Navarra*, I, p. 198.

⁷³ Noticia dada por el licenciado Olano en la relación hecha al rey en Madrid el 10 de mayo de 1573 (AGN, RE, CF, leg. 1, cp. 34). Ver la narración de lo acontecido por extenso en I. Sánchez Bella, «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, pp. 49-75.

⁷⁴ Texto publicado por I. Sánchez Bella (*ibid.*, p. 46). Quisiera señalar que fue a finales de abril de ese mismo año cuando se nombró al licenciado Gasco como visitador de los tribunales navarros (AGS, CC, leg. 2747, ff. 1 y 2).

No conocemos al autor de este memorial que frenó a última hora la licencia esperada, tan solo sabemos que pertenecía al Consejo de Navarra. Pero, ¿cuál de sus miembros?⁷⁵. Tendría sentido pensar que pudo ser uno de los dos que formaron parte de la comisión mixta creada en 1567. Su participación en ella les habría dado argumentos suficientes para articular dicho memorial. El regente, Ruíz de Otalora –según su propia declaración–, se había mostrado reticente ante la solicitud de impresión de las Cortes de Tudela de 1565 y había advertido al virrey, conde de Alcaudete, de la dificultad que entrañaba la empresa. Tras la muerte de este –continúa–, cuando el reino vuelve a solicitar la impresión en 1567, el nuevo virrey les nombra a él y a Pasquier para que corrijan el fuero con los representantes elegidos por el reino y, una vez corregido, se lo presenten para proveer sobre ello. Ruiz de Otalora aclara: «el prover se entendia, como se platico entre su excelencia y mi, que se aria relacion a su magestad de lo que pasaba para que su magestad proveyesse lo que fuese servido, y con este presupuesto entendimos el licenciado Pasquier y yo con los nombrados por el reyno»⁷⁶.

Esa relación, que supuestamente se hizo al monarca en cumplimiento de lo hablado con el virrey, probablemente por el regente Otalora (o, tal vez, por Pasquier o por ambos al tiempo), ¿podría ser el memorial que acompañó al ejemplar del *FR* corregido?

Las Cortes navarras, que desconocen la existencia del memorial y la negativa del monarca, persisten en su empeño.

3. 1574

No me detendré en lo sucedido entre 1568 y 1574, porque sería demasiado prolijo y está perfectamente estudiado por Sánchez Bella. Sí lo haré, sin embargo, en la real cédula dada por Felipe II el verano de 1574⁷⁷. Me interesa llamar la atención sobre ella porque, en mi opinión, marca el principio del fin de esta etapa del proceso recopilador del derecho navarro que venimos contemplando, al intentar abrir una nueva vía capaz de acabar con la problemática impresión del *FR* e integrar en un solo texto todo el derecho del reino. Una vía que –entiendo– quería ser una síntesis de las dos líneas recopiladoras de las que venimos hablando: la del *FR* y la de la obra de Pasquier.

En efecto, en 1574, Felipe II ordenó al virrey y al Consejo crear una comisión formada por el regente, tres consejeros de Navarra y dos alcaldes de la Corte Mayor, con la misión de hacer un «volumen y nueva copilacion». El punto de partida será el *FR*, aquel que se realizó en 1528 y que se corrigió y reformó en 1567. Pero como en él no estaban incluidas todas las leyes del reino dadas desde 1528 en adelante, la comisión debería recoger, revisar y corregir todas las leyes «así de los Estados como provisiones reales y ordenanzas» hechas

⁷⁵ En esa fecha el Consejo de Navarra estaba formado por el regente, Ruiz de Otalora, y los consejeros, por orden de antigüedad en el cargo, los licenciados Verio (4 de febrero de 1537), Balanza y Pasquier (ambos desde el 11 de septiembre de 1550), Atondo (26 de mayo de 1558), Velázquez (3 de mayo de 1562) y Porres (3 de octubre de 1563), de acuerdo con los datos aportados por J. Salcedo Izu (*El Consejo Real de Navarra*, pp. 277-281).

⁷⁶ La cursiva es mía (AGS, CC, leg. 2747, f. 886).

⁷⁷ R. c. dada en Madrid a 29 de agosto de 1574 (AGN, RE, CF, leg. 1, cp. 30; está publicada por I. Sánchez Bella («El Fuero Reducido...», *op. cit.*, pp. 62-64).

a partir de 1528, año de «la primera recopilacion» (primera redacción del *FR*), e incorporar «juntamente en el dicho volumen y nueva recopilación» (segunda redacción del *FR*⁷⁸), y todo junto, antiguo y nuevo derecho navarro, «tornareis a rever y corregir desde el principio todas las leyes en él incorporadas, quitando de ellas todo lo que vieredes ser impertinente, superfluo, no usado o corregido. Y despues de asi reformado, sacado en limpio, firmado de vuestros nombres lo enviareis ante nos».

¿Y las conflictivas «leyes de visita», caballo de batalla del reino? «Por tocar solamente al gobierno, orden y manera de proceder en ese nuestro Consejo y Corte Mayor y las demas audiencias reales de el (reino) estaran bien en un volumen de por si apartado de la dicha recopilación»⁷⁹.

Hacerlo realidad no era fácil y, hasta donde sabemos, nada se hizo⁸⁰. La comisión encargada de elaborar tal recopilación no iba a ser mixta y tenía capacidad para corregir todo desde el principio, es decir, también el contenido de la revisión del *FR* realizada por una comisión mixta en 1567. En la primera ocasión en la que los tres Estados vuelven a reunirse comienza a percibirse un cambio en su política recopiladora. Los datos son reveladores. En primer lugar, las Cortes de Pamplona de 1576, fieles al principio de que no había más leyes que las aprobadas por el rey a petición de las Cortes, proponen y acuerdan recopilar, solo y en un único volumen, todas las leyes y reparos de agravios concedidos en Cortes generales desde 1512 hasta la fecha. Los síndicos Pedro Giménez de Cascante y Pedro de Sada serán los encargados de realizarla⁸¹. En segundo lugar, tenemos noticia de que en 1580 se realizó una copia del *FGN* custodiado en la Cámara de Comptos, que fue entregada, junto con el original, precisamente al síndico Pedro Giménez de Cascante⁸². Y, por último, las Cortes de Tudela de 1583, dejando definitivamente a un lado el *FR* que tanta frustración les había generado, solicitaron al rey que todos los jueces y abogados del reino tuvieran «el fuero colacionado con el libro del Fuero que está en el archivo del reyno o con el que esta en Cámara de Comptos»⁸³. Junto a la elaboración de una recopilación de todas las leyes y reparos de agravios concedidos en Cortes, se está abriendo paso la idea de facilitar copias colacionadas del manuscrito del fuero custodiado en la Cámara de Comptos. Todo parece indicar que se está iniciando una nueva etapa del proceso recopilador.

⁷⁸ La redacción puede llevar a error, porque, líneas más abajo, en la parte dispositiva de la norma se dice: «veais las dichas leyes y provisiones y ordenanzas que se ha hecho en este reino desde el año de mil quinientos y veintiocho hasta ahora y, quitando primero de ellas lo impertinente y superfluo, corregidas y reformadas, las poned e incorporad en la dicha última recopilación del año de mil y quinientos y sesenta y siete, aplicándolas y repartiéndolas debajo de los títulos que conforme a las materias que fueren conviniere el cual dicho volumen y nueva recopilación asi añadido...». Por esa recopilación de 1567 podría entenderse la nueva recopilación de Pasquier, sin embargo, pienso que es a la revisión del *FR* realizada en 1567 a la que está haciendo referencia.

⁷⁹ Significativamente, la r. c. de 1574 no hace ni una sola referencia a la obra de Pasquier.

⁸⁰ Ver los acontecimientos posteriores en I. Sánchez Bella, «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, pp. 64-75.

⁸¹ *Las Cortes de Navarra desde su incorporación*, I, p. 260. Giménez de Cascante, tras su muerte, fue sustituido por Miguel de Murillo Ollarizqueta el 20 de febrero de 1583 (*ibid.*, p. 316).

⁸² J. M. Zuaznavar, *Ensayo histórico-crítico*, pp. 564-566, e I. Sánchez Bella, «El Fuero Reducido...», *op. cit.*, pp. 73-74.

⁸³ Ley 53 (AGN, LE, CF, leg. 1, cp. 71).

CONCLUSIÓN

Los datos aportados por el expediente de la visita que realizó el licenciado Gasco a los tribunales del reino de Navarra en 1568 ayudan a comprender mejor el proceso recopilador del derecho navarro, mostrando las relaciones existente entre el *FR* y la obra de Pasquier en el reinado de Felipe II y ayudando a delimitar mejor la que podría considerarse como la primera etapa de dicho proceso, una etapa en la que se fragua la singularidad del movimiento recopilador en Navarra, condicionando el resto del proceso.

RESUMEN

El proceso recopilador del derecho navarro entre 1556 y 1574. El Fuero Reducido de Navarra y la obra de Pasquier

La etapa moderna conllevó la necesidad de recoger los *iura propria* de cada República en recopilaciones. En este marco, Navarra no fue un reino singular, pero si hubo algún tipo de singularidad esta se manifestó en su peculiar proceso recopilador. En el trabajo que a continuación se expone, se profundiza en dicho proceso de la mano de la información aportada por el expediente inédito de la visita realizada a los tribunales del reino navarro por el licenciado Gasco, mediado el siglo XVI. Se pone de relieve la íntima conexión y, al tiempo, las diferencias existentes entre los dos grandes proyectos recopiladores desarrollados en la primera parte del reinado de Felipe II (1556-1574): 1) el nuevo intento del reino por lograr del monarca la definitiva autorización para imprimir el *Fuero Reducido* y 2) la obra recopiladora llevada a cabo por el licenciado Pasquier.

Palabras clave: Navarra; proceso recopilador; *Fuero Reducido* de Navarra; Pasquier; Felipe II; Pedro Gasco.

ABSTRACT

The compilation process of Navarrese law between 1556 and 1574. The Fuero Reducido of Navarre and the work of Pasquier

The modern era brought with it the need to collect each Republic's *iura propria* in compilations. In this context, Navarre was not a singular kingdom, but if it had some kind of singularity this was manifested in his particular process of making compilations of laws. In the present study we have deepened in this process through the information provided by the unpublished data of the visit to the courts of justice of Navarre kingdom by the licensed Gasco, in the middle of the XVI century. We highlight the close connection and at the same time, the differences between the two major compilation of laws projects developed in the early part of the reign of Philip II (1556-1574): 1) the new attempt by the kingdom to get the monarch's final permission to print the *Fuero Reducido* and 2) the compilation work accomplished by lawyer Pasquier.

Keywords: Navarre; compilations of laws process; *Fuero Reducido* of Navarre; Pasquier; Philip II; Pedro Gasco.